100. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional y acuerde incluir el informe íntegro en un anexo del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 45.° período de sesiones. Propone además que el texto propuesto por el Sr. Yankov, y enmendado por el Sr. Crawford, el Sr. Koroma, el Sr. Kusuma-Atmadja y el Sr. Vereshchetin, se incluya en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

2326.ª SESIÓN

Jueves 22 de julio de 1993, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Julio BARBOZA

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. Koroma, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vereshchetin, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad[1] *(conclusión)* (A/CN.4/446, secc. B, A/CN.4/448 y Add.1[2], A/CN.4/449[3], A/CN.4/452 y Add.1 a 3[4], A/CN.4/L.488 y Add.1 a 4, A/CN.4/L.490 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

INFORME REVISADO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE UN PROYECTO DE ESTATUTO DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL *(conclusión)*

1. El Sr. FOMBA dice que el informe del Grupo de Trabajo demuestra un auténtico deseo de establecer un equilibrio global entre la exigencia de rigor del derecho penal y la de flexibilidad del imperativo político. Considera el informe satisfactorio en general y no discrepa considerablemente de las posiciones de consenso a que ha llegado el Grupo de Trabajo sobre las cuestiones fundamentales. Ello no es óbice para que su parecer sobre cuestiones determinadas pueda a veces ser diferente o menos tajante como, por ejemplo, en lo que concierne a la cuestión del «juicio en rebeldía», solución de la que es partidario desde un punto de vista doctrinal por su efecto disuasorio, o también la elección entre el sistema llamado de «aceptación» y el denominado de «exclusión» con respecto a la aceptación por los Estados de la competencia de la Corte; personalmente prefiere el segundo, ya que confiere mayor coherencia y rigor jurídico al mecanismo de la Corte, pero no se le oculta que el Grupo de Trabajo, al tener que optar entre lo deseable y lo posible, ha elegido una solución que refleja mejor la base consensual de la competencia de la Corte y que se caracteriza por su flexibilidad.

2. El orador se reserva el derecho a intervenir sobre otros aspectos en el 46.° período de sesiones, aunque teniendo en cuenta la reserva formulada entre otros por el Sr. Bennouna y el Sr. Vereshchetin con respecto a la utilidad de otro debate general sobre la cuestión.

3. El Sr. VERESHCHETIN desea hacer algunas aclaraciones sobre una cuestión que no es, ni mucho menos, la más importante, pero que ha sido mencionada, en particular, por el Sr. Pellet, a saber: las razones por las que el Grupo de Trabajo ha decidido llamar «Tribunal» y no «Corte» el mecanismo jurisdiccional previsto.

4. El Grupo de Trabajo se ha visto en un dilema para escoger los términos que había que utilizar para designar la entidad compuesta por la Fiscalía, los magistrados y la Secretaría, por una parte, y el órgano juzgador, por otra.

5. El problema estribaba en que, en los distintos idiomas, se utilizaban términos diferentes para designar el tribunal de primera instancia. El Sr. Thiam señaló, por ejemplo, que en el sistema francés se empleaba el término *«tribunal»* para designar el órgano jurisdiccional de primera instancia. En Rusia, y en otros países, el término «tribunal» está reservado exclusivamente a los tribunales militares. No había, pues, unanimidad sobre un término concreto, a causa, en especial, de las disparidades entre los sistemas jurídicos, y ha sido preciso, para elegir, tener en cuenta varios otros factores. El primero, que no es ni mucho menos el más importante, era la necesidad de distinguir el futuro mecanismo jurisdiccional de la CIJ de La Haya. Emplear el mismo término para los dos órganos jurisdiccionales podía dar pie a una constante confusión en la mente, no sólo de los estudiantes, sino también de todos aquellos que, posteriormente, tratasen de distinguir los procedimientos de uno y otro órgano. El segundo factor era la tradición, bien arraigada desde la época del Tribunal de Nuremberg y que ha continuado con el órgano jurisdiccional creado por el Consejo de Seguridad en relación con la situación en la ex Yugoslavia, que también ha sido calificado de tribunal. Al adoptar el término «tribunal» se mantenía, pues, cierta tradición según la cual ese término designa un órgano jurisdiccional destinado a juzgar personas y no Estados.

6. El tercer factor era la falta de coincidencia, ya mencionada, en cuanto a la utilización de uno u otro término en los distintos sistemas jurídicos. Por eso, el Grupo de Trabajo ha adoptado la solución que, sin ser quizás la más feliz, parece la mejor habida cuenta de las circunstancias: llamar «Tribunal» a la entidad y reservar el tér-

[1] Para el texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

[2] Reproducido en *Anuario... 1993*, vol. II (primera parte).

[3] *Ibid.*

[4] *Ibid.*

mino «Corte» al elemento constitutivo que ha de ejercer la función juzgadora.

7. Convenía, en su opinión, recordar estos argumentos, ya que se trata de un aspecto que puede dar lugar a equívoco; el Presidente, o la persona que deba presentar el resultado de la labor del Grupo de Trabajo en la Sexta Comisión, deberá exponerlos.

8. El Sr. RAZAFINDRALAMBO expresa, en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo, su acuerdo con el conjunto del proyecto de estatuto. No obstante, como no pudo asistir a las primeras sesiones del Grupo durante las cuales se aprobó la primera parte del estatuto, desea formular algunas reservas con respecto, en especial, a las disposiciones relativas a la condición jurídica del Tribunal (art. 4) y a la independencia de los magistrados (art. 9). En relación con esos dos aspectos, el estatuto propuesto por el Grupo de Trabajo no responde, a su juicio, a los criterios fundamentales de permanencia y estabilidad del tribunal ni a los de independencia, imparcialidad e igualdad de los magistrados.

9. En primer lugar, ninguno de los órganos del mecanismo jurisdiccional propuesto funciona de manera permanente. Sólo son permanentes la sede y los locales del Tribunal. Se trata de una especie de tribunal permanente de arbitraje que tiene atribuida una competencia penal, con la única diferencia de que sus miembros son elegidos. El mecanismo jurisdiccional propuesto no goza, pues, de ninguna estabilidad real, ya que depende de la disponibilidad de los magistrados, los cuales sólo ejercen sus funciones en el Tribunal de manera episódica e intermitente. Los magistrados, efectivamente, deben seguir ejerciendo otras funciones remuneradas para asegurarse unos medios de existencia. Si, por ejemplo, conservan funciones judiciales nacionales, generalmente consideradas como aptas para garantizar su independencia, no se encuentran por ello protegidos contra toda injerencia en su mandato internacional ya que, si son elegidos, dependerán de sus electores y, si son nombrados por el poder ejecutivo, quedarán sujetos a una subordinación jerárquica. Por consiguiente, su imparcialidad será en todo caso muy poco segura.

10. En consecuencia, los magistrados no gozarán de ninguna igualdad en materia de remuneración y los que sean originarios del tercer mundo se encontrarán en situación desventajosa con respecto a sus colegas de los países ricos, lo que es contrario a una organización judicial democrática. Por último, el hecho de que los magistrados sigan dedicándose a sus actividades ordinarias puede exponerlos a graves peligros para su seguridad ya que, si bien el estatuto prevé la protección de los testigos y las víctimas, no establece ninguna garantía de seguridad para los magistrados. Los riesgos serán especialmente altos si, por ejemplo, se incluye el tráfico de estupefacientes en la lista de crímenes sometidos a la competencia *ratione materiae* del Tribunal. Y los magistrados no se hallarán siquiera protegidos por su pertenencia a su administración nacional cuando se desplacen por cuenta del Tribunal.

11. En esas condiciones, opina que los gobiernos o los organismos empleadores, públicos o privados, no se sentirán en absoluto inclinados a autorizar a sus nacionales a abandonar sus funciones por períodos que quizás sean muy largos si se tiene en cuenta la duración de procesos en materia de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad como el proceso Barbie o el asunto Noriega.

12. El Sr. MIKULKA está completamente de acuerdo con la orientación del proyecto propuesto. Lamenta sin embargo, aunque ello esté justificado hasta cierto punto por la actualidad del tema, que la Comisión, tanto al final del presente período de sesiones como al final del 44.º período de sesiones, transmita a la Asamblea General un texto que no ha sido suficientemente debatido en la Comisión. Desea, además, formular algunas observaciones sobre cuestiones relativas a la competencia *ratione materiae* de la Corte, que se regulan en el artículo 22 y en los apartados *a* y *b* del párrafo 2 del artículo 26 del proyecto.

13. En primer lugar, no está convencido de que el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 26, que se refiere a «todo crimen en virtud de una ley nacional, como los relacionados con los estupefacientes, destinada a dar efecto a una disposición de un tratado multilateral», deba figurar en el proyecto. En su opinión, la Comisión ha decidido que sólo los crímenes de derecho internacional deben ser de la competencia del Tribunal, como se desprende por otra parte de la cláusula de encabezamiento del párrafo 2. Ahora bien, ciertos tratados internacionales regulan la cooperación entre Estados en la esfera de la persecución procesal penal de actos criminales individuales que no corresponden necesariamente a la categoría de los crímenes internacionales. En otras palabras, a pesar de la existencia de un tratado, algunos actos criminales comprendidos en las disposiciones del apartado *b* del párrafo 2 del artículo 26 conservan el carácter de crimen de derecho interno. Se trata de una cuestión que habrá que volver a examinar muy atentamente.

14. Las demás disposiciones relativas a la competencia *ratione materiae* se dividen de manera bastante artificial, a su juicio, entre el artículo 22, que versa sobre los crímenes definidos por tratados, y el apartado *a* del párrafo 2 del artículo 26, que versa sobre los crímenes cuya prohibición se basa exclusivamente en el derecho internacional consuetudinario. Puesto que nada justifica que se dé preferencia a una forma de competencia con respecto a la otra, las dos disposiciones deberían ser objeto de dos párrafos distintos de un solo artículo, es decir, que el contenido del apartado *a* del párrafo 2 del artículo 26 podría constituir el párrafo 2 del artículo 22. De eso se derivarían consecuencias lógicas desde el punto de vista de la aceptación de la competencia, ya que en el texto propuesto la diferencia entre las disposiciones del artículo 23 y las del párrafo 1 del artículo 26 no está muy clara.

15. Esta reordenación de las disposiciones relativas a la competencia *ratione materiae* de la Corte también tendría al parecer consecuencias positivas para la interpretación del artículo 25. En efecto, aunque no sea ésta la intención del Grupo de Trabajo, se puede tener la impresión al leer el artículo 25, relativo a los asuntos sometidos a la Corte por el Consejo de Seguridad, en el contexto de dos disposiciones relativas a la competencia *ratione materiae* de que, en lo que se refiere a la competencia definida en el artículo 26, la aceptación de la competencia de la Corte es una condición *sine qua non* para

que un asunto pueda ser sometido a la Corte por el Consejo de Seguridad. Se trata de un defecto de redacción que tendrá que ser discutido, pero que podría corregirse fácilmente.

16. El Sr. PELLET vuelve a plantear dos problemas de importancia inmediata que le preocupan y sobre los cuales no se ha adoptado verdaderamente ninguna decisión.

17. El primero de esos problemas es el de la denominación del órgano jurisdiccional que, aunque no sea fundamental, es suficientemente importante para ser examinado. Los argumentos, mencionados por el Sr. Vereshchetin, que supuestamente explican la elección del Grupo de Trabajo, parecen, por el contrario, oponerse a esa elección, puesto que el Grupo de Trabajo ha decidido en definitiva denominar en su proyecto «Corte» a lo que en francés, y aparentemente también en inglés, debería razonable y lógicamente denominarse «Tribunal», y llamar «Tribunal» a lo que lógicamente debería llamarse «Corte».

18. En primer lugar, por lo que hace al riesgo de confusión con la CIJ, el hecho de que se haya creado una «Corte» como órgano judicial principal de las Naciones Unidas pone de manifiesto que ese término designa lo que tiene más «prestigio» en el orden internacional. Así pues, optar por el término «Tribunal» equivale, contra toda lógica, a invertir los papeles, tanto más cuanto que se ha decidido a pesar de todo crear una Corte y que el riesgo de confusión, por lo tanto, no se ha eliminado.

19. El segundo argumento, basado en la tradición, tampoco se sostiene. En el caso de los dos órganos jurisdiccionales mencionados se optó por el término «Tribunal» precisamente porque se trataba de órganos jurisdiccionales temporales, mientras que el proyecto del Grupo de Trabajo tiene por objeto, en cambio, crear un órgano jurisdiccional permanente y la noción de «Corte» es la que pone mejor de relieve esa idea de permanencia. Más exactamente, cuando en la CSCE se pensó en crear un tribunal internacional, por iniciativa de varios países, se planteó esa cuestión; si se optó por la palabra «Tribunal» fue precisamente para dejar a un futuro órgano jurisdiccional permanente la dignidad que entraña el término «Corte».

20. Siendo así, no es demasiado tarde para invertir los términos, si la Comisión llega a un acuerdo. Por el contrario, si se conserva la terminología propuesta se corre el riesgo de mantener eternamente la confusión.

21. En lo que se refiere a la lista de temas, no se ha adoptado en realidad ninguna decisión, y opina el orador que las variantes y los pasajes entre corchetes que figuran en el texto mismo del informe no versan sobre los aspectos más importantes sino, por el contrario, sobre problemas relativamente secundarios. Ahora bien, lo que interesa a la Comisión es conocer la opinión de la Asamblea General acerca no tanto de los enunciados como de las opciones fundamentales. Por su parte, persiste en creer que el problema fundamental es el de la competencia y que el juicio en rebeldía es una cuestión importante sobre la que sería mejor conocer el parecer de los políticos. Desearía, por ello, que esos dos temas figurasen en la lista, en la inteligencia, por supuesto, de que si algunos miembros de la CDI consideran importantes otros temas no habrá más que incluirlos. A falta de una lista de ese género, los miembros de la Sexta Comisión quizás no hablen más que de lo que les interesa y ello tal vez interese muy poco a la CDI. Por lo demás, la indicación de los puntos respecto de los cuales la CDI considera que se plantea un problema y sobre los cuales solicita una opinión permitiría estructurar el debate.

22. Por último, puntualiza que se halla en cordial pero total desacuerdo con el Sr. Razafindralambo. Las reservas que éste ha formulado con respecto a ciertos aspectos del proyecto podrían aplicarse, a excepción quizás de las relativas a la seguridad, a todos los magistrados y, en particular, a varios tribunales internacionales actuales cuyo estatuto se sitúa en un punto medio entre un órgano jurisdiccional permanente y la lista del Tribunal Permanente de Arbitraje. Tal es el caso, en especial, de los tribunales administrativos internacionales.

23. El Sr. CRAWFORD dice que la elección del término *«Tribunal»* también plantea problemas en inglés, lengua en la que designa más bien un órgano no permanente y cuasi judicial, incluso administrativo, mientras que las *«Courts»* son órganos realmente judiciales. Hubiera preferido que, en materia penal, se optara por la denominación de *«Court»*.

24. El PRESIDENTE dice que el problema de terminología se plantea también en español.

25. El Sr. MAHIOU se pregunta si no se trata más bien de un problema de traducción que cada grupo lingüístico podría solucionar en lo que le concierne remitiéndose a los usos propios de su idioma de trabajo. Sigue pensando que no estaría mal indicar a la Asamblea General las cuestiones importantes acerca de las cuales se desea que dé a conocer su opinión. En cuanto al informe mismo, el Grupo de Trabajo ha conseguido un resultado notable, aun cuando ciertos artículos planteen problemas de fondo y de principio a los que se propone volver en el 46.° período de sesiones.

26. El PRESIDENTE señala que la CDI decidió la víspera tomar nota del informe del Grupo de Trabajo y presentarlo a la Asamblea General como anexo de su propio informe, incluyendo el párrafo propuesto por el Sr. Yankov y suprimiendo la segunda nota de pie de página, que precisamente contenía las preguntas dirigidas a la Asamblea. La CDI no puede modificar el informe del Grupo de Trabajo, pero los problemas de terminología o de otra índole pueden señalarse, ya en el informe de la CDI misma, ya en la declaración que el Presidente haga ante la Sexta Comisión.

27. El Sr. ROSENSTOCK dice que sería un grave error dejar que la Sexta Comisión entablara el debate terminológico «Tribunal/Corte». De mencionarse esta cuestión, la CDI tendría que indicar muy claramente que se trata de un problema estrictamente terminológico.

28. El Sr. de SARAM estima, como el Sr. Pellet y el Sr. Crawford, que la denominación de *«Court»* sería más atinada en lo que concierne al órgano cuya creación se propone. Opina asimismo que la CDI debe ordenar los problemas e indicar a la Sexta Comisión cuáles son los más fundamentales.

29. El Sr. KOROMA exhorta al Presidente a no abordar el problema de terminología ante la Sexta Comisión a fin de que ésta pueda expresar su parecer sobre problemas más importantes. La CDI puede tomar nota de las observaciones del Sr. Pellet y examinarlas en el período de sesiones siguiente.

30. El Sr. TOMUSCHAT propone que la Comisión, en caso de que decida mencionar la cuestión, incluya en su informe el texto siguiente:

> «En su siguiente período de sesiones, en 1994, la Comisión volverá a examinar la cuestión de si procede conservar la denominación que se ha dado provisionalmente al mecanismo jurisdiccional cuyo estatuto ha elaborado el Grupo de Trabajo. Según el informe del Grupo de Trabajo, la institución en su conjunto se denomina Tribunal y el órgano juzgador, que es uno de sus elementos constitutivos, recibe el nombre de Corte. Sería tal vez deseable, de conformidad con el uso terminológico adoptado en algunos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, permutar esas dos denominaciones para dar el nombre de Corte Penal Internacional al conjunto del sistema que reúne las Salas, la Secretaría y la Fiscalía. La Comisión desea subrayar que esta cuestión de terminología no es importante en lo que concierne al fondo.»

31. El Sr. VERESHCHETIN dice que la tercera frase del texto propuesto por el Sr. Tomuschat prejuzga la decisión que ha de adoptar la Comisión y, por lo tanto, debe suprimirse.

32. El Sr. CALERO RODRIGUES hace observar que, en su informe, la Comisión dedica sólo algunas frases a la presentación del informe del Grupo de Trabajo, de suerte que el texto propuesto por el Sr. Tomuschat puede dar un realce desproporcionado al problema. Sería mejor incluir ese texto en el comentario y, dado que todos los miembros del Grupo de Trabajo están presentes, quizás estén de acuerdo en introducir esta modificación en su informe. Si se adopta esta solución, habrá que aprobar también la propuesta tendente a suprimir la tercera frase del texto, con objeto de evitar que el comentario sea contradictorio.

33. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe la solución preconizada por el Sr. Calero Rodrigues, esto es, incluir en el comentario que figura en el informe del Grupo de Trabajo el texto propuesto por el Sr. Tomuschat, sin la frase cuya supresión ha propuesto el Sr. Vereshchetin.

Así queda acordado.

34. El Sr. BOWETT dice que la Comisión quizás debería solicitar también observaciones escritas de los Estados Miembros sobre el estatuto propuesto.

35. El Sr. YANKOV propone que se añada al párrafo que la Comisión aprobó la víspera la frase siguiente: «La Comisión acogerá también con agrado las observaciones escritas de los Estados Miembros».

36. El Sr. BENNOUNA considera prematuro pedir a los gobiernos que adopten oficialmente posición sobre un texto que, después de todo, es sólo el informe de un grupo de trabajo y no un documento aprobado oficialmente por la Comisión.

37. El Sr. ROSENSTOCK dice que la propuesta del Sr. Bowett, a la que el Sr. Yankov ha dado forma, está perfectamente justificada habida cuenta de la urgencia con que hay que atender los deseos de la comunidad internacional.

38. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la propuesta del Sr. Yankov.

Así queda acordado.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 45.º período de sesiones *(continuación)*

CAPÍTULO V.—*El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación* (A/CN.4/L.485)

39. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar párrafo por párrafo el capítulo V, dedicado al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de su proyecto de informe a la Asamblea General (A/CN.4/L.485).

Párrafos 1 a 17

Quedan aprobados los párrafos 1 a 17.

Párrafo 18

40. El Sr. BENNOUNA estima que el párrafo 18 no refleja exactamente el debate celebrado en el Pleno y propone que se inserten las palabras «, dada la flexibilidad del instrumento jurídico que se estaba preparando,» después de las palabras «también se observó que», en la cuarta línea, y que se incluya al final del párrafo la frase siguiente: «Se señaló además que la parte III del proyecto de artículos contenía un conjunto de procedimientos de consulta encaminados precisamente a prevenir las controversias entre Estados».

Queda aprobado el párrafo 18, en su forma enmendada.

Párrafos 19 a 21

Quedan aprobados los párrafos 19 a 21.

Párrafos 22 y 23

41. El Sr. AL KHASAWNEH propone que se modifique el párrafo 22 de la manera siguiente:

> «22. Según otra opinión, la elasticidad de las normas de fondo hacía indispensable incluir disposiciones sobre determinación de hechos y conciliación obligatorias y sobre el arbitraje y el arreglo judicial obligatorios.»

Habría que suprimir el párrafo 23.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 22, en su forma enmendada, y queda suprimido el párrafo 23.

Párrafos 24 a 50

Quedan aprobados los párrafos 24 a 50.

Párrafo 51

42. El Sr. GÜNEY dice que ha consultado a los miembros de la Comisión que tienen el francés como idioma de trabajo y que éstos opinan, como él mismo, que la traducción del término inglés *«significant»* por el término francés *«sensible»* no es satisfactoria.

43. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala a este respecto que el «menoscabo» a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 no es «insignificante» pero tampoco «sustancial».

44. El Sr. ARANGIO RUIZ, apoyado por el Sr. BENNOUNA, el Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA y el Sr. MAHIOU, dice que tal vez se podría traducir *«significant»* por *«significatif»*.

45. El Sr. GÜNEY señala que, al ser consultado, el Sr. Pellet expresó reservas en cuanto al empleo del término *«significatif»* en un texto de carácter jurídico. Personalmente, no obstante, está dispuesto a aceptarlo.

46. El PRESIDENTE entiende que los miembros de la Comisión desean que en la versión francesa de los artículos del proyecto y los comentarios correspondientes se sustituya el término *«sensible»* por *«significatif»* para traducir el término inglés *«significant»*.

Queda aprobado el párrafo 51, con las enmiendas introducidas en la versión francesa.

Párrafos 52 a 76

Quedan aprobados los párrafos 52 a 76.

Párrafo 77

47. El Sr. THIAM estima que la expresión *«il a été noté»*, en la segunda línea del párrafo, no es muy feliz, en el sentido de que no queda claro si lo que se hace constar es la opinión de la Comisión o la de algunos miembros.

48. El Sr. ROSENSTOCK (Relator Especial) cree que se trata de una cuestión de traducción, ya que la expresión inglesa correspondiente es una expresión bien consolidada en la terminología de los informes y, por otra parte, figura en numerosos párrafos del documento examinado.

49. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, propone que se sustituyan en el texto francés las palabras *«il a été noté»* por *«la remarque a été faite»*.

Así queda acordado.

50. El Sr. BENNOUNA dice que la utilización de la expresión *«diligence voulue»* no tiene mucho sentido en francés y que sería preferible mantener la expresión inglesa correspondiente, esto es, *«due diligence»*.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 77, con las modificaciones introducidas en la versión francesa.

Párrafos 78 a 82

Quedan aprobados los párrafos 78 a 82.

Queda aprobado en su conjunto el capítulo V, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2327.ª SESIÓN

Viernes 23 de julio de 1993, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Julio BARBOZA

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. Idris, Sr. Koroma, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vereshchetin, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 45.º período de sesiones *(conclusión)*

CAPÍTULO I.—*Organización del período de sesiones* (A/CN.4/L.481)

A.—Composición de la Comisión

B.—Mesa

C.—Comité de Redacción

D.—Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional

E.—Secretaría

F.—Programa y

G.—Descripción general de los trabajos de la Comisión en su 45.º período de sesiones

Párrafos 1 a 20

Quedan aprobados los párrafos 1 a 20.

Quedan aprobadas las secciones A a G.

Queda aprobado en su conjunto el capítulo I.

CAPÍTULO II.—*Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad* **(conclusión*)** (A/CN.4/L.482 y Corr.1 y A/CN.4/L.482/Add.1/Rev.1)

1. El PRESIDENTE dice que el texto del capítulo II del proyecto de informe figura en el documento A/CN.4/L.482 y Corr.1, así como en el documento A/CN.4/L.482/Add.1/Rev.1. El segundo documento, cuyos párrafos van numerados del 1 al 49, es una versión

* Reanudación de los trabajos de la 2324.ª sesión.